

y 2 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Kas, Sociedad Anónima", a través de su representación legal, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1982 ratificada en reposición por la de 2 de noviembre de 1983, que concedieron el acceso registral a la marca "Wass", número 977388, clase 33, para vinos, espirituosos y licores, las cuales confirmamos y ratificamos por ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2104 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 292/1987-A, promovido por «Industrial Pastelera San Narciso, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de diciembre de 1986. Expediente de modelo industrial 105.180.*

En el recurso contencioso-administrativo número 292/1987-A interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrial Pastelera San Narciso, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Pastelera San Narciso, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad de 9 de diciembre de 1986, por el que estimando el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Juan Mascarell, contra la concesión de la inscripción del modelo industrial número 105.108 en favor del actor, el citado Organismo anuló el acuerdo de fecha 1 de octubre de 1984, declaramos nulo el referido acuerdo de 9 de diciembre de 1986 por no ser conforme a Derecho y en consecuencia ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que mantenga a la Entidad recurrente en la titularidad del modelo industrial reseñado. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2105 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.541/1988, promovido por «F. Ahlgrens Tekn. Fabrik Ab.» contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988. Expediente de marca 1.104.480.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.541/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «F. Ahlgrens Tekn. Fabrik Ab.», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "F. Ahlgrens Tekn. Fabrik Ab.", contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1986, confirmada en reposición por resolución de fecha 25 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2106 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/1988, promovido por «Poutrait Morin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de febrero de 1987 y 3 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.385/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Poutrait Morin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero de 1987 y 3 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Empresa "Poutrait Morin, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones de dicho Organismo de fechas 3 de febrero de 1987 y 3 de mayo de 1988 y, en su consecuencia, ordenamos la cancelación de la inscripción del registro del modelo de utilidad número 290.263, "Calapié con medios de graduación"; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2107 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo de iluminación modelo montura telescópica MT-01, a instancia de la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA).*

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), con domicilio social en la avenida de San Luis, número 91, de Madrid, por la que solicita la homologación del dispositivo de iluminación provisto de fuentes activadas con gas tritio, modelo montura telescópica MT-01;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 2-83/PR-MA y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-61/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo de iluminación provisto de fuentes activadas con gas tritio, modelo montura telescópica MT-01, con la contraseña de homologación NHM-DO47.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo provisto de fuentes de iluminación activadas con tritio gas, fabricado por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENASA) y con las siguientes características:

Uso o aplicación	Modelo	Número fuentes radiactivas	Modelo fuentes radiactivas	Actividad nominal máxima de tritio por fuente	Actividad nominal máxima total en el dispositivo
Montura telescópica para visor	MT-01	2 4 2	RT/50-15/30 RC/40-30/180/80 RT/40-3/23	9,99GBq(0,27Ci) 13,32GBq(0,36Ci) 9,99GBq(0,27Ci)	93,24GBq(2,52Ci)

Segunda.-El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.-Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de Tritio en Curios; asimismo, se indicará el nombre de fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Cuarta.-No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/h).

Quinta.-La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Sexta.-Junto al dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.

2108 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo de iluminación modelo Telémetro Láser Enosa LP-7, a instancia de la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA).

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), con domicilio social en la avenida de San Luis, número 91, de Madrid, por la que solicita la homologación del dispositivo de iluminación provisto de fuentes activadas con gas tritio, modelo Telémetro Láser Enosa LP-7;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 2-83/PR-MA, y el Consejo

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la décima especificación de esta homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Séptima.-El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologaciones de aparatos radiactivos.

Octava.-Las siglas y número que corresponde a la presente homologación son NMH-DO47.

Novena.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivo, deberá acreditarse que supera los ensayos que determina dicha normativa.

Décima.-El responsable de la Unidad, Centro o Dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

a) No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre los dispositivos, ni se realizarán manipulaciones en ellos que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.

b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucción de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más, no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

Undécima.-El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de registros en los que se recoja su destino, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Duodécima.-La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-61/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo de iluminación provisto de fuentes activadas con gas tritio, modelo Telémetro Láser Enosa LP-7, con la contraseña de homologación NHM-DO48.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo provisto de fuentes de iluminación activadas con gas tritio, fabricado por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), y con las siguientes características:

Uso o aplicación	Modelo	Número fuente radiactivas	Modelo fuentes radiactivas	Actividad nominal máxima de tritio por fuente	Actividad nominal máxima total en el dispositivo
Telémetro Láser	Enosa LP-7	1	WZ-EO6/G/600	19,24GBq(0,52Ci)	19,24GBq(0,52Ci)